

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 124 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 18 de marzo de 2024.

VISTO:

El Informe N° 236-2024-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11 de marzo de 2024, Carta N° 023-2024-LAMG/SO de fecha 4 de marzo de 2024, Carta N° 03-2024-JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C.-JGPP-RL de fecha 16 de febrero de 2024, Informe N° 177-2024-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 20 de febrero de 2024, Carta N° 022-2024-LAMG/SO de fecha 16 de febrero de 2024, Carta N° 002-2024-JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C.-JGPP-RL de fecha 14 de febrero de 2024, Carta N° 021-2024-LAMG/SO de fecha 13 de febrero de 2024, Carta N° 045-2024-JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C.-MHJA-RO de fecha 8 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de septiembre del 2023, como consecuencia de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 010-2023-EPS EMAPICA S.A.-Primera convocatoria, se suscribió el Contrato N° 019-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de octubre del 2023 con la empresa JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C., con el objeto de la ejecución de la obra "Creación de laboratorio para la oficina de aseguramiento de la calidad de la EPS EMAPICA S.A. distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica" 1 etapa con CUI N° 2553054, por el importe de S/ 1'041,721.41 (Un millón cuarenta y un mil setecientos veintiuno con 41/100 soles), con plazo de ejecución de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 045-2024-JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C.-MHJA-RO de fecha 8 de febrero de 2024 y Carta N° 002-2024-JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C.-JGPP-RL de fecha 14 de febrero de 2024, la empresa JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C. adjunta del Informe N° 47-2024-JGP-CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C.-MJHA-RO de fecha 14 de febrero de 2024, con la que el Residente de obra, sustenta técnicamente el pedido de reducción de prestaciones Partidas extractor de aire y piedra laja, en la señalada y concluye:

"En ese contexto, al haberse verificado deficiencias técnicas y económicas en la concepción de las partidas 08.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTOR DE AIRE y partida 05.08.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIEDRA LAJA, estas no podrán ser ejecutadas por el contratista, la razón que ellas afectarían el equilibrio económico - financiero del contrato en perjuicio de la contratista y por ende del estado al tener que reconocer posteriormente las indemnizaciones correspondientes.

CONCLUSIONES:

La entidad en la única responsable en aprobar las reducciones de metas del proyecto, de las partidas ya mencionadas, por lo cual se le hace de conocimiento que no es posible la ejecución de las siguientes partidas por ser inejecutables y su forzada ejecución atentaría contra el equilibrio financiero del contrato.

- 08.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTOR DE AIRE (no se ejecutará).
- 05.08.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIEDRA LAJA (no se ejecutará)";

Que, mediante Carta N° 021-2024-LAMG/SO de fecha 13 de febrero de 2024 y Carta N° 022-2024-LAMG/SO de fecha 16 de febrero de 2024, el Ing. Luis Alberto Molina Gavilán en calidad de Supervisor de obra, en función a la solicitud postulada y previo análisis, señala y concluye que:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 124 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

"(...).

08.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTOR DE AIRE.

Esta partida no es indispensable la culminación y puesta en marcha el proyecto, todos los servicios higiénicos tiene colindancia con la vía pública y tiene ventilación natural, puesto que no es necesario ejecutar la partida de extractor de aire no repercute sustancialmente en la obra.

Por tanto, cuando se produce estos eventos, la reducción de prestaciones divisibles y pendientes de ejecución, no contraviene lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

05.08.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIEDRA LAJA.

Al expediente técnico aprobado por la entidad contratante, los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y planilla de metrados, no se precisa la ubicación donde se debe instalar y/o colocar, asimismo el costo unitario aprobado por la entidad contratante no refleja precios de mercado.

Del análisis corresponde indicar que, se deberá tramitarse las modificaciones al contrato, con el fin de mantener el equilibrio económico - financiero (...).

CONCLUSIONES:

- La entidad es la única responsable de aprobar las reducciones de las prestaciones del proyecto, de las partidas ya mencionadas su ejecución forzada atentaría contra el equilibrio económico - financiero del contrato.
- La finalidad de otorgar la reducción de prestaciones es no afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en tanto no existe ninguna justificación para que un contratista asuma las consecuencias negativas del expediente técnico deficiente y aprobado por la entidad contratante, menos aún si este fue generado por la entidad pública.
- Al haberse constatado las deficiencias técnicas y económicas en la concepción de las partidas 08.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTOR DE AIRE y partida 05.08.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIEDRA LAJA, estas no podrán ser ejecutadas por el contratista, en razón que ellas afectarían el equilibrio económico - financiero del contrato, el perjuicio de la contratista y por ende del estado al tener que reconocer posteriormente las indemnizaciones correspondientes de acuerdo a Ley.
- Debemos tener en cuenta también que, la afectación del principio económico financiero del contrato puede deberse a hechos o circunstancias no atribuibles a las partes (sean estas preexistentes o posteriores a la celebración del contrato); o, a hechos o actos imputables a la administración pública. Un claro ejemplo que este último son las modificaciones unilaterales al contrato.
- Por las consideraciones expuestas esta supervisión de obra, opina por declarar FUNDADA y PROCEDENTE la solicitud de reducciones de las prestaciones, presentada por el representante legal de la empresa contratista, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el R.L.C.E. No se causa perjuicio alguno a la entidad, en razón que no se paga por ello.
- Se recomienda a la entidad que, proceda con el trámite correspondiente y cumpla con la emisión del acto resolutorio de reducción de prestaciones, tanto en la meta física como presupuestal, por las consideraciones descritas en el presente";

Que, mediante Informe N° 177-2024-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 20 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, emite informe técnico sobre lo postulado, el cual fue materia de observación por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Memorandum N° 49-2024-GAJ-EPS EMAPICA S.A. de fecha 23 de febrero de 2024;

Que, mediante Carta N° 03-2024-JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C.-JGPP-RL de fecha 16 de febrero de 2024, la empresa JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C. adjunta del Informe N° 48-2024-JGP-CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C.-MJHA-RO de fecha 16 de febrero de 2024, con la que el Residente de obra, sustenta técnicamente el pedido de reducción de prestaciones Campana extractora, en la señala y concluye:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 124 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

"Queda en evidencia que la partida 08.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMPANA EXTRACTORA, no es procedente realizar su ejecución debido a que en el expediente técnico no indica dimensiones ni características ni tipo de material, en las especificaciones técnicas y presupuesto APU, esta partida se vuelve inejecutable. (...).

CONCLUSIONES:

La entidad en la única responsable en aprobar las reducciones de metas del proyecto, de las partidas ya mencionadas, por lo cual se le hace de conocimiento que no es posible la ejecución de la siguiente partida por ser inejecutables y su forzada ejecución atentaría contra el equilibrio financiero del contrato.

- 08.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMPANA EXTRACTORA (no se ejecuta partida).

Que, mediante Carta N° 023-2024-LAMG/SO de fecha 4 de marzo de 2024, el Ing. Luis Alberto Molina Gavilán en calidad de Supervisor de obra, en función a la solicitud postulada y previo análisis, señala y concluye que:

"08.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMPANA EXTRACTORA.

El contratista de obra realizó la consulta al expediente técnico aprobado por la entidad contratante, solicitando las dimensiones y las características técnicas y el tipo de material a emplear para su fabricación. No estando consignado en los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva.

Consecuencia de lo expuesto, deberá tramitarse las modificaciones al contrato, con el fin de mantener el equilibrio económico - financiero, (...).

CONCLUSIONES:

- La entidad es la única responsable de aprobar las reducciones de metas del proyecto, de la partida mencionada su ejecución atentaría contra el equilibrio económico - financiero del contrato; por que el contratista no tiene forma de ejecutarlo.
- La finalidad de otorgar la reducción de la meta es el restablecimiento del equilibrio económico financiero del contrato, en tanto no existe ninguna justificación para que un contratista asuma las consecuencias negativas del expediente técnico deficiente y aprobado por la entidad contratante, menos aún si este fue generado por la entidad pública.
- Haberse constatado las deficiencias técnicas en la concepción de la partida 08.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMPANA EXTRACTORA, no podrán ser ejecutadas por el contratista, en razón que ellas afectarían el equilibrio económico - financiero del contrato en perjuicio de la contratista y por ende del estado al tener que reconocer posteriormente las indemnizaciones correspondientes de acuerdo a Ley.
- Debemos tener en cuenta también que, la afectación del principio económico financiero del contrato puede deberse a hechos o circunstancias no atribuibles a las partes (sean estas preexistentes o posteriores a la celebración del contrato); o, a hechos o actos imputables a la administración pública. Un claro ejemplo que este último son las modificaciones unilaterales al contrato.
- Por las consideraciones expuestas se recomienda deberá reducir la meta física y la presupuestal de la partida 08.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMPANA EXTRACTORA, que no causa perjuicio por que no se ha ejecutado no pagado.
- Por las consideraciones expuestas esta supervisión de obra, opina por declarar FUNDADA y PROCEDENTE la solicitud de reducciones de metas presentada por el representante legal de la empresa contratista, cumple con los requisitos establecidos en el R.L.C.E. No se causa perjuicio alguno a la entidad, en razón que no se paga por ello.
- Por lo expuesto, se recomienda a la entidad, para que tramite como corresponde y proceda con la emisión del acto resolutorio de reducción de prestaciones, tanto en la meta física como presupuestal, por las consideraciones descritas en el presente";

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "**34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 124 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;

Por su parte, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dice: **157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2.** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”;

Asimismo, se tiene la Opinión N° 036-2022/DTN de fecha 17 de mayo del 2022, el cual indica:

“Reducciones.

2.1.3. Como se anotó, otra manifestación de las prerrogativas que ostenta la Entidad en el marco de un contrato público es la facultad de ordenar reducciones.

De acuerdo con el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.

Asimismo, esta Dirección Técnico Normativa mediante Opinión 156-2016/DTN, en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

Ahora, como se puede inferir, en el marco de una reducción no cabe un “presupuesto deductivo vinculado” a ésta como en el caso de un adicional, más bien la reducción implica per se una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas. Eso sí, el monto que expresa el valor económico de la reducción no puede ser superior al 25% del monto del contrato original.

2.1.4. Estando a lo desarrollado en la presente opinión se puede concluir que los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 124 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original";

Que, de las normas antes citadas, se tiene que la normativa de contrataciones del Estado establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad, o el funcionario a quien se hubiese delegado tal facultad, mediante Resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original para cada caso, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en dicho sentido, el jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, mediante su Informe N° 236-2024-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11 de marzo de 2024, emite informe técnico, señalando lo siguiente:

"(...).

De acuerdo al expediente técnico aprobado, la partida 05.08.01 Suministro e instalación de Piedra Laja tiene un costo de S/ 747.78, la partida 08.04 Suministro e Instalación de Extractor de Aire cuenta con un costo de S/ 5,254.30, y la partida 08.03 Suministro e Instalación de Campana Extractora tiene un costo de S/ 6,593.84 (Sin incluir gastos generales, utilidad e I.G.V.).

(...)

De acuerdo al párrafo anterior no corresponde reducir gastos generales, por lo tanto, el presupuesto a reducir equivale a S/ 15,011.94, incluido utilidad e I.G.V., lo que equivale al 1.44 % del monto del contrato.

De acuerdo a la verificación del cumplimiento de los requisitos para reducciones de prestaciones realizados por este despacho, se desprende:

Ítem	Requisitos	Sustento	Verificación
i	Resolución de titular de la entidad	--	Pendiente
ii	Su valor no exceda el 25% del monto del contrato original	Corresponde al 1.44 % del monto del contrato original	Cumple
lii	Su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación	No impide la consecución de la finalidad de la contratación	Cumple
iv	Debe ser divisible y no haber sido ejecutado	Las partidas son divisibles y no fueron ejecutadas	Cumple

CONCLUSIÓN:

Este despacho otorga conformidad a la reducción de las prestaciones correspondientes a la partida 05.08.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIEDRA LAJA, a la partida 08.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTOR DE AIRE y a la partida 08.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMPANA EXTRACTORA, con un costo total correspondiente a S/ 15,011.94, el mismo que equivale a un 1.44 % del monto del contrato original.

RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones del proyecto "Creación de laboratorio para la oficina de aseguramiento de la calidad de la EPS EMAPICA S.A. distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica" I etapa con CUI N° 2553054";

Que, finalmente, teniendo en cuenta los sustentos técnicos de la Supervisión de obra, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y del marco normativo y contractual analizado; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que aprueba la reducción de la prestación al Contrato N° 019-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de octubre del 2023;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 124 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reducción de las prestaciones al Contrato N° 019-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de octubre del 2023, correspondiente a la prestación de la ejecución de la obra "Creación de laboratorio para la oficina de aseguramiento de la calidad de la EPS EMAPICA S.A. distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica" I etapa con CUI N° 2553054, por el monto de S/ 15,011.94 (Quince mil once con 94/100 soles), el mismo que equivale a aproximadamente el 1.44 % del monto de contrato, que consiste en la reducción de prestaciones correspondiente a las partidas: **i)** 05.08.01 Suministro e instalación de piedra laja, **ii)** 08.04 Suministro e instalación de extractor de aire, y **iii)** 08.03 Suministro e instalación de campana extractora; según las condiciones descritas en el informe N° 236-2024-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 010-2023-EPS EMAPICA S.A.-Primera convocatoria, y registre dentro del plazo de Ley la información de la reducción de las prestaciones aprobada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; asimismo, realice las gestiones pertinentes de acuerdo a su competencia para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Los profesionales que han intervenido en la proyección, revisión y análisis técnico que componen el expediente de reducción de las prestaciones del Contrato N° 019-2023-GG-EPS EMAPICA S.A., son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes de conformidad respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente materia de la presente a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C., Ing. Luis Alberto Molina Gavilán (Supervisor), Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Estudios, Proyectos y Obra, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.

